

**ACTA DE FINALIZACIÓN DE PERIODO DE CONSULTAS CON ACUERDO EN
PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES
DE TRABAJO DE CARÁCTER COLECTIVO E INAPLICACIÓN DE CONVENIO
EN NCG BANCO, S.A**

Santiago de Compostela, a 24 de septiembre de 2013

REUNIDOS

Por la representación empresarial:

Antón Cárdenas Botas
Benito Couceiro Naveira
Francisco Mateo Alonso

Por la representación de los trabajadores,

Por CC.OO

José Luis Regueiro Vázquez
Luis Pedro Mariño Tarrío
Manuel García Lameiro
Rita Gippini Estévez

Por CSICA

Jesús Díaz Fernández
Luis Paz Gómez
Carlos Peso Lombos
Juan Bodega Falqué

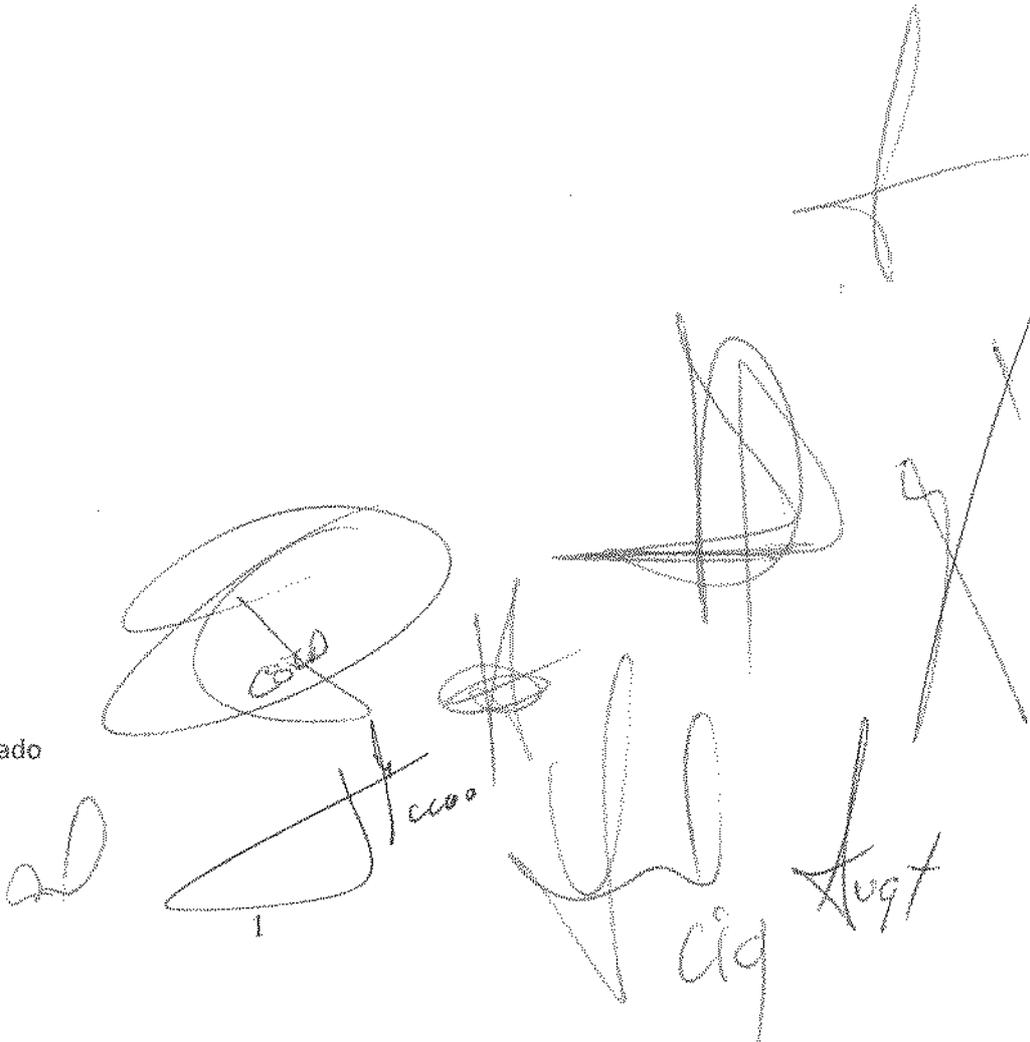
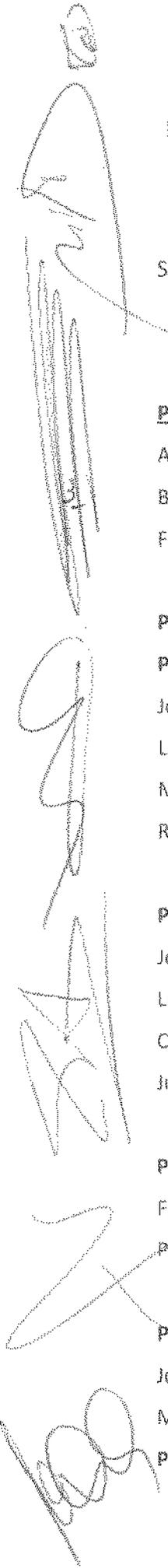
Por UGT

Francisco Barros Salgado
Pilar Rodríguez Sanmartín

Por CIG

José Luis Fernández Machado
Miguel A. Villar (Asesor)

Por ASCA



Teofilo Xabier García Rodríguez
María Mosquera González (Asesora)

Por CGT

Javier Mera González
Enrique González Novoa (Asesor)

INTERVIENEN

Los primeros, en nombre y representación de la Entidad.

Los segundos, en nombre y representación de las Secciones Sindicales de sus respectivos Sindicatos que, a su vez, representan a la totalidad de los miembros de los órganos de representación unitaria existentes en la entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la conclusión y firma del presente acuerdo colectivo de modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación de convenio colectivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.- Que con fecha 14 de febrero de 2013 se procedió a la firma de un acuerdo colectivo de finalización de período de consultas del expediente de despido colectivo de NCG Banco S.A., que contenía medidas que modificaban las condiciones de trabajo e inaplicaba en algunos aspectos (entre otros, jornada y horario) el Convenio Colectivo de las Cajas y las Entidades Financieras de Ahorro.

Segundo. Es propósito de las partes modificar y mejorar, mediante el presente procedimiento, la jornada y horario del referido acuerdo.

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several signatures on the right and bottom margins.]

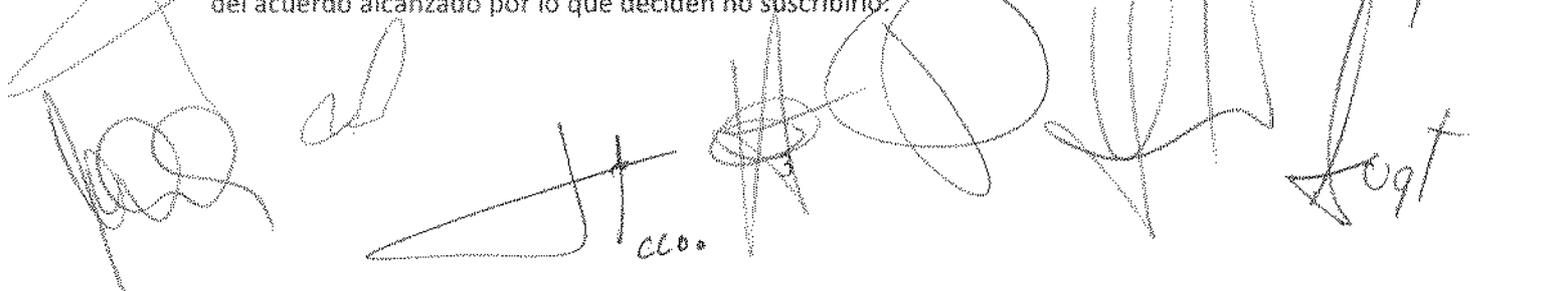
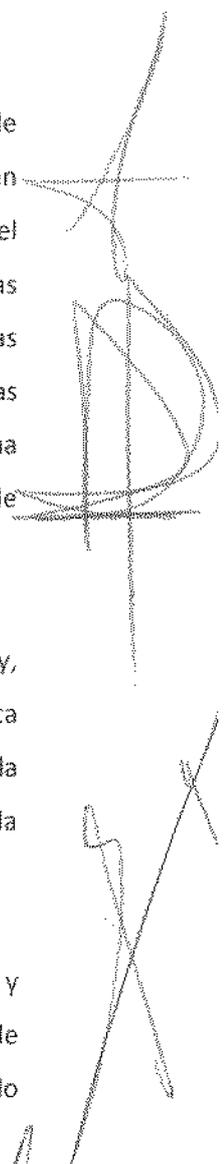
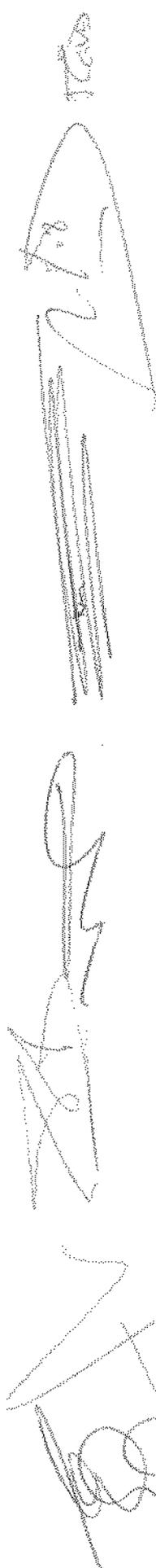
Tercero.- Que el pasado día 3 de septiembre de 2013, NCG Banco comunicó a la representación sindical los resultados y experiencias obtenidas de una encuesta realizada con clientes y plantilla en relación a la implantación de oficinas en horario extendido durante los primeros meses de su vigencia.

Cuarto: Que con tal motivo las partes iniciaron un proceso de negociación previo y limitado en el tiempo, en reunión celebrada al efecto el día 23 de septiembre de 2013, antes de comenzar el periodo formal de consultas para la modificación sustancial de condiciones de trabajo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula adicional segunda del convenio colectivo de Cajas y Entidades Financieras de Ahorro.

Quinto.- Que con fecha de hoy 24 de septiembre 2013 se procedió a la apertura del periodo de consultas para la modificación sustancial de condiciones de trabajo de los trabajadores en jornada partida adscritos a las oficinas con horario extendido, previa convocatoria realizada el día 23 de septiembre en la que se exponían las causas económicas y organizativas justificativas de las medidas que se proponían, también detalladas en la citada convocatoria. Tanto las causas aducidas como las medidas propuestas por el Banco se tienen aquí por reproducidas para evitar repeticiones innecesarias. El presente procedimiento de consultas tiene plena validez y eficacia para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 41 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Sexto.- Con posterioridad a la convocatoria se ha celebrado reunión al efecto en el día de hoy, en el que se han matizado las propuestas empresariales y avanzado en la negociación hasta alcanzar un acuerdo, en el que se consigue conjugar una mejora en las condiciones de la plantilla en jornada partida y una mejora en la atención a la clientela que redundará en la viabilidad y eficiencia de la entidad.

Séptimo.- Suscriben el presente Acuerdo Colectivo las secciones sindicales de CC.OO, CSICA y UGT que en su conjunto representan el 78,82 % de la representación unitaria en el conjunto de la Empresa. Las Secciones sindicales de CIG, ASCA y CGT no están de acuerdo con el contenido del acuerdo alcanzado por lo que deciden no suscribirlo.



CCO.

Octavo.- Las partes firmantes consideran acreditadas las causas alegadas por la empresa para la modificación de condiciones de trabajo y, tras el debate de las distintas propuestas formuladas, y al amparo de lo establecido en los artículos 41 y 82,3 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan las siguientes medidas:

- a) El personal con jornada partida, que tras el acuerdo de expediente de despido colectivo de NCG Banco S.A. del pasado 14 de febrero de 2013 se distribuía , con un máximo de 520 empleados y empleadas, en dos turnos, con horarios de septiembre a junio, de lunes a jueves de 9 a 14 y de 16:30 a 19:30 o alternativamente de 10 a 14:30 y de 16:30 a 20; los viernes de 9:45 a 14 horas y los meses de julio y agosto de 8 a 15 horas, pasará a un único turno.
- b) Este único turno se distribuirá de la forma que explicita el cuadro siguiente:

Período	Día	Turno	Mañana		Tarde	
Septiembre a Junio	L-J	Único	9:00	14:30	16:30	19:00
	V	Único	9:00	14:30		
	Total semana					
Julio y Agosto	L-V	Ambos Turnos	9:00	14:00		
	Total semana					

Noveno.- Las medidas de modificación de condiciones establecidas en el apartado anterior se notificarán en el plazo de 48 horas a cada uno de los trabajadores afectados de forma individual. En dicha comunicación se hará constar el derecho que asiste a los afectados a extinguir el contrato de trabajo con derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Décimo: La modificación pactada en el presente acuerdo tendrá la misma eficacia temporal que la establecida en el acuerdo de 14 de febrero de 2013, del que trae causa.

Y en prueba de conformidad y acuerdo firman el presente Acta las partes arriba indicadas en el lugar y fecha también reseñados, dando por concluido con acuerdo el periodo de consultas iniciado en el mismo día de hoy.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]